



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ABILIAM DEL S. VÁSQUEZ DE RODRIGUEZ HECTOR HUGO RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO OSORIO VÁSQUEZ JULIAN ALBERTO ESCOBAR TEJADA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00405 00
INTERLOCUTORIO	1433
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA

La abogada BIBIANA YANETH CARVAJAL, actuando en representación de la señora ABILIAM DEL S. VÁSQUEZ DE RODRIGUEZ y el señor HECTOR HUGO RODRIGUEZ GUTIERREZ, presenta demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO OSORIO VÁSQUEZ y JULIAN ALBERTO ESCOBAR TEJADA.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria, que, la dirección de notificación de los señores GUSTAVO ADOLFO OSORIO VÁSQUEZ y JULIAN ALBERTO ESCOBAR TEJARA, convocados por pasiva, se encuentra ubicada en la ciudad de Medellín, calle 10<sup>a</sup> No. 40-52 y calle 25 No. 74-62 respectivamente.

Ahora, revisada la norma procesal, esto el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Encuentra esta Agencia Judicial, que la competencia no es de este Juzgado, sino por el contrario y atendiendo dicha normatividad, el lugar de domicilio de los demandados, razón por la cual se RECHAZA la presente demanda y

se ordena su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su conocimiento.

Desde ya y en caso de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone conflicto negativo de competencias.

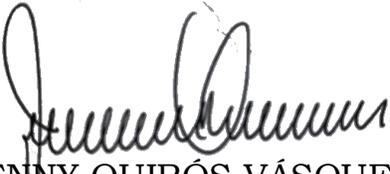
En derivación de lo expresado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

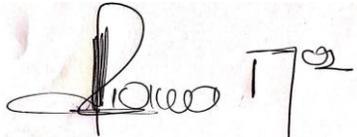
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMITASE la demanda y anexos a los JUZGADO CIVILES MUNICIPAL (reparto) de MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

  
JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ  
JUEZ

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 074</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>02 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---